

**PROGRAMA DE INVERSIONES
EN SEGURIDAD DE OTAN
PROCEDIMIENTO PARA
TRAMITACIÓN DE
LICITACIONES
INTERNACIONALES
(Edición 1996)**

1. El Comité de Infraestructura conforme con la Edición 1996 del Procedimiento para la Tramitación de Licitaciones Internacionales para el Programa de Inversiones en Seguridad de la OTAN adjunto, finalizaron los trabajos el 28 de noviembre de 1995 (AC/4-DS(95)29, Apartado I.1.(a)). El Comité acordó que la versión revisada se denominaría AC/4-D/2261 (Edición 1996).
- 2 El Comité acordó que la Edición 1996 será el documento aplicable a todos los proyectos para los que se emita la Notificación de Intención de Invitar a Licitación (NOI), de acuerdo con el párrafo 6 del procedimiento, a partir del 1 de marzo de 1996. Además, el Comité acordó que la Edición de 1996 será también de aplicación para el proyecto del ACCS LOC1.
3. Para todos los suministros en marcha para los que se emitió la Notificación de Intención de Invitación a Licitación (NOI) antes del 1 de marzo de 1996, continuará siendo de aplicación la Edición de 1987. Este documento incluye: 9 Anexos

CONTENIDO

1. Introducción

- (i) Fin del procedimiento
- (ii) Clarificación del "pliego de condiciones"
- (iii) Consulte con los concursantes
- (iv) Consideración del procedimiento "una etapa" ó "dos etapas"
- (v) Consideración recomendaciones de los Consejos de Arbitraje

2. Definición de términos

3. Seguridad

4. Principio de no discriminación

5. Elegibilidad

- (i) Admisión de todas las empresas elegibles.
 - (a) Trabajo realizado por empresas de y dentro de los países participantes
 - (b) Fabricantes y ensambladores de materiales o componentes de equipos
- (ii) (a) Declaración de Elegibilidad
- (b) Calificación y capacidad de las empresas
- (c) Clasificación de los contratos

3

- (iii) (a) Clase de declaración (individual o colectiva)
- (b) Empresa sin declaración

6. Notificación de Intención de Invitación a Concursar

- (A) Procedimiento normal
Notificación de intención de invitar a licitar y su formato
- (B) Procedimiento acelerado
 - (i) Elegibilidad e interés de las empresas
 - (ii) Formato de notificación
 - (iii) Prorroga de la fecha límite
- (C) General
 - (i) Fecha límite de la lista de los concursantes
 - (ii) Divulgación de la información

7. Procedimientos a seguir cuando existen dudas sobre la elegibilidad

- (i) Consideración sobre nominaciones tardías
- (ii) (a) Filtrado técnico y financiero por el país anfitrión
- (b) Devolución del cuestionario
- (c) Condiciones del cuestionario
- (iii) (a) Notificaciones de eliminación de empresas
- (b) Fecha límite

8. Reducción del número de empresas concursantes

9. Tipo de contrato

10. Ejecución de las licitaciones internacionales de obras de infraestructura (Ejecución del IFB)

4

(a) Plazo para la presentación de ofertas

(i) Fechas límite

(ii) Transmisión del «Pliego de condiciones»

(b) Solicitud para la ampliación del plazo de la fecha límite

(i) Presentación al País Anfitrión

(ii)

(iii) Solicitud de ampliación de fechas

(iv)

(v)

(c) Entrevistas con empresas participantes

(i) Plazo de entrevistas

(ii) Resultados de las entrevistas

(d) Solicitudes de aclaración

(i) Plazo de solicitudes

(ii)

(iii) Acciones del País Anfitrión

(d) Cuestiones relacionadas con las aclaraciones o cambios en el Pliego de Condiciones

(i)

(ii) Plazo de solicitudes para aclaraciones

(iii) Acciones del País Anfitrión

11. Peticiones de Revisión de Especificaciones del Concurso

(a) Derechos de las Delegaciones

(b) Plazo de peticiones

(c) Informe de los resultados de la entrevista

(d) Ampliación del plazo límite para la presentación de oferta

12. Evaluación de ofertas

5

(i) Normas generales

(ii) Discusión con las empresas oferentes durante el proceso de

evaluación

(iii) Comparación de ofertas sin impuestos ni cargas

13. Adjudicación de contratos

(i) Adjudicación del contrato a la oferta más barata

(ii) (a) Eliminación de la oferta más baja por incumplimiento de cláusulas

(b) Adjudicación del contrato

(iii) Ofertas en dos sobres separados

(a) Apertura del sobre del precio

(b) Oferta que no cumple condiciones

(iv) Derecho de apelar

(v) Devolución del sobre del precio sin abrir

14. Resultado de las licitaciones

15. Trámite en caso de nueva invitación para licitación

(i) Motivos de no adjudicación del contrato

(ii) Desviaciones del procedimiento normal

(iii) Aprobación de un procedimiento especial

16. Notificación de la información

ANEXO I:

Normas de tramitación para arbitrajes de litigios surgidos como consecuencia de Licitaciones Internacionales
Apéndice al Anexo I: Términos de referencia para la comisión de arbitraje

ANEXO II:

Tramitación opcional preliminar de licitaciones para infraestructura de la OTAN

ANEXO III:

Licitación Internacional

ANEXO IV:

Divulgación de la información de invitación a los licitadores

ANEXO V:

Formato de Declaración de Elegibilidad

ANEXO VI:

Cláusula de variación de precios

ANEXO VII:

Compras oficiales y tipos de cambio

ANEXO VIII:

Protección contra riesgos de cambio

ANEXO IX:

Notificación del Resultado del Concurso, Fecha de Adjudicación del Contrato y Perfil del Gasto

**PROGRAMA DE INVERSIONES EN SEGURIDAD DE LA OTAN
PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE LICITACIONES INTERNACIONALES**

1. Introducción

(a) Las directrices a seguir en estos procedimientos son:

- Impulsar la agilización del desarrollo de los proyectos de Inversión en Seguridad de la OTAN para que optimizando la utilización de sus recursos, sean satisfechas las necesidades operativas de la OTAN.
- Fomentar un ambiente que permita maximizar la participación de empresas cualificadas en el Programa de Inversión en Seguridad de la OTAN.
- Evitar la discriminación contra empresas de los países participantes interesadas en participar en los proyectos de Inversión en Seguridad de la OTAN.

(b) Este documento describe en primer lugar el Procedimiento Internacional básico de Subastas Competitivas (ICB) de «Una Etapa» ("One-Step").

Sin embargo a lo largo de los años el tipo de proyectos de financiación común en el marco del Programa de Inversiones en Seguridad de la OTAN ha ido cambiando y una proporción

cada vez mayor del Programa, actualmente, está formado por proyectos relativamente complicados. Para la gestión de estos proyectos se han acordado y desarrollado unas reglas específicas. Estas reglas están expuestas en el Procedimiento Opcional Preliminar de Subastas «Dos Etapas» ("two-step") en el Anexo II y el Procedimiento ICB de Tres Etapas (three-step) descrito en el Anexo III. La forma de aplicación y los acuerdos detallados pueden encontrar también en dichos Anexos.

8

(c) Si una nación anfitriona deseara desviarse de estos procedimientos ya acordados, debe obtener la aprobación previa del Comité de Infraestructuras.

(d) Los Procedimientos establecen las responsabilidades y derechos de países anfitriones, empresas, países origen y Comité de Infraestructura hasta la firma de los contratos. El Anexo I de este documento describe el proceso a seguir en caso de que existiese un litigio.

(e) A fin de evitar malentendidos y litigios los países anfitriones deben tener en cuenta los siguientes puntos:
(i) el fin de estos procedimientos es conseguir los Requisitos Militares Mínimos, tan pronto como sea posible, y al coste más bajo posible, por tanto el proceso debe minimizar los riesgos operativos, técnicos y financieros a la hora de lograr cubrir esos requisitos. Se alienta a los países anfitriones para la búsqueda de soluciones ya existentes y meditar el riesgo que suponen los trabajos de investigación y desarrollo. La discusión de estos aspectos deberá tener lugar en los grupos técnicos de trabajo antes de ser autorizados por el Comité de Infraestructuras;

(ii) cuanto más claro sea el "pliego de condiciones" será menos probable que ocurra un litigio, y se anima a los países anfitriones a que, a la hora de redactar el "pliego de condiciones" de proyectos

complejos, reflejen las especificaciones sobre prestaciones requeridas más que unas especificaciones técnicas detalladas;

(iii) se invita al país anfitrión a que consulte con el concursante y, si es necesario con el adecuado Mando Superior de la OTAN y al Estado Mayor Internacional, si no está seguro de que una oferta cumple con los requisitos estipulados en el "pliego de condiciones". Debe de quedar claro, sin embargo, que mientras la consulta a los concursantes es deseable para aumentar la claridad, no se admiten alteraciones en las propuestas después de la fecha de cierre de entrada de plicas (incluyendo cambios financieros, técnicos o de fechas);

9

(iv) cuando puedan existir soluciones alternativas distintas a las previstas en el "pliego de condiciones" y se puedan - contrastar, el país anfitrión debe de pensar en aplicar los procedimientos de subasta "una etapa" ó "dos etapas";
(v) cuando se lleve a cabo la tramitación de un ICB o se estudie un litigio ICB, los países anfitriones deben de tener en cuenta las recomendaciones dictadas por los Consejos de Arbitraje en litigios ICB ocurridos con anterioridad.

2. Definición de términos

A los efectos de este documento, serán aplicables las siguientes definiciones:

"PLIEGO DE CONDICIONES"

«CAHIER DE CHARGES» -

Documento elaborado por el país anfitrión que contiene las condiciones/requisitos técnicos administrativos y contractuales.

"INFORMACIÓN CLASIFICADA" -

Información que requiere protección de seguridad.

"COMITE" - Comité de Infraestructura

"CONFORMIDAD" - Conformidad con el pliego de condiciones.

"CONTRATISTA" - Empresa de un país participante que ha firmado un contrato con el país anfitrión para la prestación de un servicio, manufactura de un producto, o realización de trabajos para la OTAN.

10

"PAÍS DE ORIGEN" - País de origen del contratista o subcontratista.

"DELEGACIONES" - Delegaciones ante la OTAN de los países participantes

«EMPRESA ELEGIBLE" - Una empresa que ha recibido de su país de origen la "declaración de elegibilidad" como se estipula en el párrafo 5 (ii) (a).

"EMPRESA DE UN PAÍS

PARTICIPANTE" - Empresa legalmente constituida o contemplada legalmente y localizada

geográficamente en, o bajo la jurisdicción de, un país participante; los trabajos no pueden ser efectuados materialmente en un país no participante.

"PAÍS PARTICIPANTE" - Un país de la OTAN que haya asumido compartir el coste del proyecto de Inversiones en Seguridad implicado.

"PAÍS ANFITRIÓN" - Un país participante de la OTAN, un Mando Principal de la OTAN, o una Agencia de la OTAN, que es responsable de la implantación de un proyecto de Inversiones en Seguridad.

"AGENCIA DE GESTIÓN" - Una Agencia que dirige un proceso ICB o su gestión representando a una o varias naciones anfitrionas.

11

3. Seguridad

Los procedimientos y prescripciones de seguridad relacionados con los proyectos de Inversión en Seguridad clasificados OTAN están descritos en la última edición de C-M (55) 15(Final) que establece las normas generales para

la protección de la información clasificada de la OTAN. La clasificación de documentos de licitación, debería realizarse al más bajo nivel posible compatible con las exigencias de este documento.

4. Principio de no discriminación

- (a) En todos los casos en que se precisa recurrir a la licitación internacional (ICB), los países anfitriones deberán asegurarse de que todas las empresas elegibles originarias de todos los países participantes tengan las mismas oportunidades, y de que todas las plicas admitidas sean tratadas por igual.
- (b) Además de las normas especificadas en el apartado 1, los países anfitriones deben evitar estipular obligaciones que impongan un equipamiento específico.
- (c) La nación anfitriona es libre de publicar los documentos ICB en su propia lengua o en cualquier lengua oficial de la OTAN, pero se anima a que use una de las lenguas oficiales de la OTAN. La respuesta al pliego de condiciones de las empresas participantes debe de estar escrita en cualquiera de las lenguas oficiales del país anfitrión o en una de las lenguas oficiales de la OTAN, a no ser que el idioma fuese específicamente estipulado por el país anfitrión en el pliego de condiciones.
- (d) Para estimular la competitividad los países anfitriones deben proporcionar un rápido acceso a nombres y empresas potenciales para proyectos financiados con fondos comunes, el Comité de Infraestructura en 1.978 y lo confirmó en 1.981, lo dejó plasmado en el documento "Divulgación de Información de Invitaciones a Postores". El texto completo de este procedimiento figura en el Anexo IV.

12

5. Elegibilidad

- (i) El país anfitrión tiene la obligación de admitir a concurso a cualquier

empresa elegible de cualquier país participante. Las normas de licitación deberán establecer que las empresas y fabricante de países no participantes quedan excluidas para operar como contratistas, subcontratistas o fabricantes. La regla es que, salvo decisión contraria del Comité, todo el trabajo y fabricación debe de ser desarrollado en los países participantes. A no ser que el país anfitrión haya sido autorizado para proceder de otra forma, las instrucciones de subasta para contratistas y subcontratistas deben especificar lo que sigue:

a) todo el trabajo incluyendo diseño del proyecto, mano de obra y servicios será realizado por empresas de y dentro de los países participantes;

(b) ningún material o partes de equipamiento incluyendo aquellas identificables como subconjuntos 2 podrán ser fabricadas o montadas por empresas que no sean de o estén en uno de los países participantes;

(ii) (a) de acuerdo con lo previsto en el párrafo 7 la elegibilidad de una empresa se establece a través de una "Declaración 1 El párrafo 5 establece completamente las declaraciones proporcionadas por los países de origen para un proyecto específico de OTAN, y no el índice de empresas elegibles mantenidas por algunas naciones anfitrionas. Donde estén establecidas estas listas, proporcionadas por los países de origen, se deberán proporcionar por orden alfabético y estableciendo su especialización respectiva. La lista debe indicar un número de serie y cualquier modificación a la lista también debe llevar un número de serie. N.B. esta lista no es válida como una «Declaración de Elegibilidad» en los términos expresados en el párrafo 5.

2 2 Conjunto: artículo que forma parte de un equipo que puede ser

proporcionado o reemplazado como una unidad y que normalmente está constituido por piezas o grupos de piezas desmontables (MAS (TC) 30-AAP-6/1 (10 de Marzo de 1986)

Definiciones.

Subconjunto: una parte de un conjunto que consta de dos partes o más que pueden ser proporcionadas o reemplazadas como una unidad - esta definición excluye explícitamente componentes y/o partes que no están sujetas a

las normas estipuladas aquí (como se define en ACodP-1).

Fabricado: hecho a escala industrial.

Ensamblar: unir partes de un todo.

Hecho en

13

de Elegibilidad". En el Anexo V hay un ejemplar de la

misma. Esta "Declaración de

Elegibilidad" debe de ser

cursada a alguna autoridad responsable del país anfitrión

por el gobierno del país de origen del potencial contratista

o por alguna otra autoridad nombrada al efecto. La

«Declaración de Elegibilidad»

contendrá el nombre

completo de la empresa y su dirección 3

.

(b) el país de origen debe declarar que si fuese responsable en

la concesión de un contrato similar,

admitiría que la empresa

participase en la subasta de ese trabajo

similar. Esta declara-ción

significa que la empresa es capaz de afrontar un

proyecto del tipo subastado (IFB) desde el punto de vista

técnico, financiero y profesional.

La empresa debe de haber realizado o estar realizando

servicios o prestaciones similares a las especificadas a otros

clientes o se puede esperar que

demuestre al país anfitrión

su capacidad de hacerlo a través de su

respuesta a la

subasta en cuestión (IFB), y debe haber expresado un interés

en acudir a dicha convocatoria de

licitación. Los países de

origen deben evitar el incluir nombres

de empresas que

probablemente no presentaran plicas en

una subasta para el

tipo de trabajo ofertado;

(c) si el contrato supone la necesidad de

entrega de información

clasificada OTAN a las empresas o

requiere el acceso de

estas a áreas restringidas de

instalaciones militares, la

declaración debe incluir una

clasificación de seguridad de la

empresa que debe de ser de nivel igual o

superior a la

exigida por el país anfitrión;

(iii) (a) las naciones de origen de las

empresas podrán, a voluntad,

efectuar estas declaraciones de forma

individual o colectivo,

pero es preferible una lista colectiva.

Las declaraciones

deben ser entregadas al país anfitrión a

través del represen-

3 Cuando sea posible, también se

deberá indicar la sección/departamento

responsable de la gestión del

trabajo, indicando el número de

teléfono, número de telex y nombre de

la persona responsable.

14

tante diplomático del país de origen de

la empresa en la

capital del país anfitrión 4 ;

(b) el hecho de que una determinada

empresa no este incluida

en una "Declaración de Elegibilidad" o

de que esa declara-ción

sea incompleta, no la elimina

inmediatamente. En estos

casos se actuará de acuerdo con lo estipulado en el apartado 7 que se expone a continuación.

6. Notificación de Intención de Invitación a Concursar

(A) Procedimiento normal.

Lo más pronto posible, que puede ser antes de que la solicitud de autorización para provisión de fondos comunes haya sido presentada, el país anfitrión debe publicar una "Notificación de Intención de Invitación a Concurso". Esta notificación debe ser recibida por escrito como mínimo 28 días (35 en caso de que se exijan requisitos de seguridad) antes de que se cumpla el plazo dado a la presentación a las empresas para que manifiesten su intención de acudir al concurso. La notificación debe ser presentada ante los representantes diplomáticos de los países participantes en la capital del país anfitrión con copias a las Delegaciones en la OTAN de los países participantes y al Estado Mayor Internacional y contendrán la siguiente información:

(a) una descripción resumida y un presupuesto estimado del proyecto y, cuando sea posible, el número de referencia del documento de la OTAN que contiene la petición de fondos comunes o la declaración de prefinanciación, y el número de referencia si existe, del informe de selección del Estado Mayor Internacional, junto con una declaración de cómo puede el proyecto ser dividido en diferentes lotes y contratos, y, si se conoce, el tiempo estimado necesario para completar el contrato;

(b) el plazo concedido a las empresas para expresar formalmente su deseo de ser admitidas a ofertar;

4 Las declaraciones de elegibilidad deberán ser presentadas como pone en el punto 5.(iii).(a) pero si se requiere un país origen puede decidir que esas declaraciones sean transmitidas desde su delegación en la OTAN a la delegación de la OTAN del país anfitrión, siempre que se haya avisado anteriormente al mismo.

15

(c) la fecha en la que el país anfitrión pretende distribuir el "Pliego de Condiciones";

(d) la fecha de cierre para la entrada de plicas;

(e) el plazo de validez de las ofertas y los procedimientos aplicables después del mismo 5 ;

(f) el tipo de información clasificada, si la hubiere, que deberá entregarse a las empresas para que puedan ofertar, así como su clasificación a efectos de seguridad;

(g) la dirección del servicio competente, y sección de la agencia responsable de la licitación, incluyendo los números de fax y teléfono de las personas implicadas;

(h) la referencia que se utilizará para identificar el proyecto;

(i) el método de subasta (procedimientos de 1, 2 ó 3 pasos);

(j) si es de aplicación, consideraciones sobre el ciclo de vida;

(k) si el país anfitrión tiene intención de hacer un cuestionario para hacer un filtrado financiero y técnico de las empresas.

(B) Procedimiento acelerado.

(i) Si el Comité está de acuerdo, a petición del país anfitrión, en vez del procedimiento normal del apartado 6 (A), se procederá a un procedimiento acelerado. Dentro de los 21 días siguientes a la decisión del Comité, las Delegaciones de

la OTAN deben informar a la Delegación del país anfitrión de los nombres de las empresas interesadas en concursar en el proyecto junto con la afirmación de elegibilidad, tal como se expone en el apartado 5 (ii).
5 El país anfitrión debe asegurarse que el procedimiento de validación venga especificado claramente en el Pliego de Condiciones, pero si no hay ninguna oferta después del plazo estipulado o es probable que el plazo expire antes de que se realice ningún contrato, el país anfitrión antes de que expire el plazo debe pedir consejo al Comité de Infraestructura sobre qué medidas debe de tomar para ampliar las ofertas. A no ser que el Comité de Infraestructura decida volver a subastar o volver a presupuestar la obra la elección de la propuesta más baja se basará en precios existentes en el día de cierre del plazo y los ajustes acordados se referirán únicamente a la oferta más barata.

16

(ii) Bajo este procedimiento acelerado, la petición del país anfitrión al Comité debe incluir la información descrita en el apartado 6 (A) anterior.
(iii) No se recomienda el sobrepasar el límite de 21 días, si el país anfitrión propone una prórroga de 7 o más días entonces se volverá al procedimiento normal. Una vez expirado el límite de tiempo referido en el apartado 6 (B) (i) serán de aplicación las normas generales.
(C) General
(i) En relación con el apartado 6 (A) y (B), si pasado un año desde la fecha final en la cual las empresas deben mostrar su interés a ser invitadas a concursar, y la nación anfitriona

no ha invitado al concurso, entonces la lista de empresas elegibles debe ser reabierta durante un periodo no inferior a 21 días para que se puedan añadir otras empresas y borrar alguna de las ya existentes.
(ii) Las normas aplicables a la divulgación de la información se contemplan en el Anexo IV.

7. Procedimientos a seguir cuando existen dudas sobre la elegibilidad

(i) Si una empresa no ha sido declarada elegible (ver apartado 5 (ii)) y pide antes de que expire el plazo especificado en el apartado 6 (A) (b), ser invitada a participar en un concurso oficialmente notificado por el país anfitrión de acuerdo con el apartado 6, el país anfitrión deberá remitir a la empresa a su Embajada. El país anfitrión no debe de ser obligado a retrasar la publicación del Pliego de Condiciones bajo dichas circunstancias. Un país anfitrión puede permitir nombramientos tardíos pero no está obligado a ello. Si el nombramiento tardío de una empresa es aceptado, otros nombramientos tardíos anteriores a la aceptación de este deben de ser también aceptados. El aceptar nombramientos tardíos no puede ser considerado como una razón válida para la prórroga del plazo de ofertas.

17

(ii) (a) Probado que el principio de no discriminación descrito en el apartado 4 se observa estrictamente, el país anfitrión es libre para realizar un filtrado técnico o financiero de cualquiera de las empresas; pero antes de hacer esto debe de comunicar

sus intenciones al representante diplomático del país de origen;

(b) cuando el país anfitrión decide utilizar un cuestionario para ello, debe dar un plazo de 28 días a las firmas para mandar las respuestas a partir del día en que el país anfitrión notifica al representante diplomático del país de origen en la capital de la nación anfitriona que el cuestionario ha sido enviado; copia de esta notificación, se debe enviar a la delegación de aquellos países de origen;

(c) el cuestionario debe especificar claramente que si una de las empresas no responde al mismo será automáticamente eliminada del concurso y que el fallo en la contestación de alguna pregunta o la contestación insuficiente a las mismas puede producir su eliminación. Si una empresa responde que no desea concurrir a la subasta, entonces no se le mandará el Pliego de Condiciones.

(iii) (a) Si el país anfitrión piensa eliminar a una empresa en base a lo especificado en el subapartado 7.(ii) debe notificárselo a la misma y a su país origen a través del representante diplomático de dicho país en la capital de la nación del país anfitrión, también se lo notificará a la Delegación de la OTAN del país de origen;

(b) cuando como consecuencia de una selección resulta la eliminación de una empresa, de acuerdo con el contenido del apartado 7.(ii), el Pliego de Condiciones no deberá ser distribuido entre las empresas antes de los 21 días después del aviso indicado en el subapartado 7.(iii).(a), a no ser que el

país de origen haya aceptado la eliminación antes de que acabe dicho período, en cuyo caso el Pliego de Condiciones será enviado inmediatamente.

8. Reducción del número de empresas concursantes

18

Si el número de empresas incluidas en la declaración de elegibilidad es tan grande que no permite un eficaz manejo de las ofertas y el país anfitrión desea reducir su número, deberá proponer un método para realizar dicha reducción. Esta propuesta deberá ser sometida ante el Comité tan pronto como sea posible después de que las empresas hayan expresado formalmente su deseo de ser invitadas al concurso y solicitar el asesoramiento del Comité. El método de reducción aprobado por el Comité y su aplicación no debe, en ningún caso, violar el principio básico de no discriminación expuesto en el apartado 4.

9. Tipo de contrato

a) A no ser que haya sido acordada otra cosa por el Comité, los contratos deben de ser de precio fijo (sin posibles variaciones de los precios). La decisión de si la variación de precios se puede incluir o no, será tomada por el país anfitrión, como se especifica en el Pliego de Condiciones y será de aplicación a todas las empresas solicitantes. Se anima a los países anfitriones que utilicen la cláusula standard sobre variación de precios del Anexo VI.

(b) Estas cláusulas no restringirán las variaciones en los precios únicamente a los trabajos realizados en el país anfitrión, permitirán

variaciones de acuerdo con los índices aprobados por los Gobiernos de las naciones que pueden incidir en los costes.

10. Ejecución de las licitaciones internacionales de obras de infraestructura (Ejecución del IFB)

(a) Plazo para la presentación de ofertas

(i) El plazo para la presentación de ofertas no será inferior 84 días, para proyectos de gran escala o complejos, y no inferior a 42 días para el resto de obras y suministros, contados desde la fecha de publicación del "Pliego de Condiciones". La decisión sobre si un proyecto debe ser considerado de gran escala o complicado es una responsabilidad del país anfitrión y nunca sujeta a discusión.

(ii) El país anfitrión deberá utilizar los métodos más rápidos de comunicación, por ejemplo correo aéreo y debe notificar en su propia capital al representante diplomático del país origen de la expedición del Pliego de Condiciones.

19

(b) Solicitud para la ampliación del plazo de la fecha límite

(i) Las solicitudes para ampliaciones del plazo señalados en el subapartado (a) (i) de este punto pueden ser presentadas al país anfitrión únicamente por una delegación del país de origen de la empresa que ha sido invitado a acudir o por la embajada de ese país ante el país anfitrión.

(ii) Las peticiones para la ampliación de plazos se deben remitir a la dirección especificada en el subpárrafo 6 (A) (g) antes de 14 días del cierre de plazo de ofertas.

(iii) Las peticiones de 21 o menos días adicionales seguidos a la fecha de cierre de ofertas deben ser dadas automáticamente.

Las que sean de más de 21 días se darán o no a discreción del país anfitrión.

(iv) Cuando se necesite más tiempo para que las empresas concursantes puedan traducir el Pliego de Condiciones o su oferta, el límite de tiempo se debe de prorrogar otros 21 días de acuerdo con las peticiones recibidas por el país anfitrión.

(v) Cuando se conceden prórrogas el país anfitrión debe comunicarlo en su capital a los representantes diplomáticos de los países origen, a las delegaciones de la OTAN y a todas las empresas implicadas, por el método más expeditivo (por ejemplo el fax).

(c) Entrevistas con empresas participantes

(i) Se puede realizar una entrevista con las empresas participantes no más tarde de 28 días antes de la fecha de cierre del concurso, a fin de aclarar los requisitos cuando el país anfitrión crea que puede ser útil o necesario.

Si es necesario, la nación anfitriona ampliará el plazo de cierre del concurso para poder disponer de esos 28 días.

(ii) Los resultados de la entrevista con las empresas participantes se deben proporcionar, por escrito, a todos los concursantes, en la entrevista o inmediatamente después. En

20

el último caso, se deben usar los medios de transmisión más rápidos disponibles, por ejemplo fax o telex, si es posible. En

caso de aclaraciones o cambios al Pliego de Condiciones, se notificará a los oferentes después de la entrevista, desde esta notificación hasta el cierre del concurso no debe haber menos de 28 días.

(d) Solicitud de aclaraciones

(i) Exista o no la entrevista de empresas solicitantes, estas deben de pedir las aclaraciones tan pronto como sea posible. Las peticiones de aclaraciones deben ser recibidas por el país anfitrión lo mas tarde 28 días antes del cierre del plazo de admisión de plicas.

(ii) Si un país anfitrión recibe una solicitud de aclaración después de esos 28 días, y antes de la fecha límite de cierre de admisión de ofertas, decidirá si accede o no a ella. Esta decisión no será objeto de litigios.

(iii) Al recibo de las peticiones de aclaración, y a menos que la información se haya proporcionado en la entrevista con las empresas participantes, de acuerdo con el párrafo 10 (c), el país anfitrión debe:

(1) notificar a todas las empresas concursantes de cualquier aclaración o cambio al Pliego de Condiciones a más tardar 28 días antes del cierre de la aceptación de posturas. Si es necesario, el país anfitrión deberá ampliar el plazo de admisión de posturas para asegurar la existencia de ese plazo de 28 días;

(2) mandar la información a todas las empresas concursantes por el método de transmisión más expeditivo, por ejemplo fax o télex si fuese posible;

(3) Informar en su capital al representante diplomático del país origen.

(e) Cuestiones relacionadas con las aclaraciones o cambios en el Pliego de Condiciones 21

(i) Cualquier petición de aclaración resultante de aclaraciones o cambios realizados por el país anfitrión, de acuerdo con el subapartado 10 (d) (iii) debe de ser presentada como muy tarde 14 días antes del cierre del plazo de presentación de ofertas.

(ii) Si un país anfitrión recibe una solicitud fuera de dicho plazo, decidirá si accede o no a la misma. Esta decisión no será objeto de litigio.

(iii) Las acciones acometidas por el país anfitrión como consecuencia de una petición contemplada en el subapartado 10

(e) (i) se atenderán a lo previsto en el subapartado 10 (d) (iii).

11. Peticiones de Revisión de Especificaciones del Concurso

(a) Cualquier delegación puede, si considera que los principios contenidos en el apartado 4 no han sido observados, pedir que el Estado Mayor Internacional y/o el MNC adecuado examine el contenido del Pliego de Condiciones sin necesidad de proceder a invocar el acuerdo formal de procedimiento de litigios. La delegación debe especificar el punto del pliego de condiciones que considere contrario a los principios del párrafo 4 mencionado.

(b) Dichas peticiones deben de ser realizadas como muy tarde 14 días antes de la fecha de cierre para el estudio de ofertas y el Comité de Infraestructura debe de ser avisado que se está llevando a cabo un examen de las especificaciones técnicas por el Estado mayor Internacional o el MNC.

(c) Los resultados de dicho examen se comunicará al Comité de Infraestructura para su consideración idealmente antes de los dos meses. Hasta que el Comité las haya estudiado, la Tramitación Internacional de Obras será suspendida y se notificará el hecho a todas las empresas interesadas. No se espera que la deliberación del Comité tarde más de dos reuniones. Cualquier oferta recibida antes de la suspensión se devolverá a las empresas si así lo solicitan.

(d) La fecha de cierre para la presentación de ofertas podrá ser prorrogada por el país anfitrión, como mínimo el tiempo empleado para el examen de las especificaciones de oferta por el Estado Mayor 22 Internacional o el correspondiente MNC y la ponderación del Comité -de los resultados del examen. En el caso en que las especificaciones del concurso sean modificadas, se deben conceder no menos de 28 días desde la notificación de las mismas hasta la fecha límite de cierre de admisión de ofertas.

12. Evaluación de ofertas

(i) Normas generales
Se alienta a los países anfitriones para que desarrollen y sigan procedimientos formales a la hora de evaluar las ofertas para asegurar una completa objetividad y no discriminación.

(ii) Discusión con las empresas oferentes durante el proceso de evaluación
De acuerdo con los principios generales contenidos en el apartado 1 de este documento, se alienta a los países anfitriones para que discutan las ofertas realizadas por las empresas para clarificar cual es la oferta y resolver las posibles áreas de potencial no cumplimiento. El

objetivo de este proceso será conseguir un máximo número de ofertas técnicamente aceptables y así reducir las oportunidades de litigios al respecto y permitir que la selección se realice basada únicamente en el precio. Sin embargo, no se admitirá ninguna alteración de las ofertas (incluyendo cambios financieros, técnicos o de plazos).

(iii) Comparación de ofertas sin impuestos ni cargas:

(a) las ofertas se compararán sin incluir impuestos;

(b) para conseguir esto en todas se certificará que no incluyen impuestos conocidos. Se definen los impuestos conocidos como el VAT (IVA) del país anfitrión, tasas de aduana y todos aquellos otros impuestos que pueden ser exigidos por la legislación del país anfitrión;

(c) sin embargo, cuando el país anfitrión no exime de impuestos o tasas las obras y compras de Infraestructura de la OTAN y las tasas e impuestos son cobradas pero soportadas por el país anfitrión, los contratistas, si lo consideran necesario, 23 podrán añadir en su propuesta básica los impuestos y tasas que esperan tener que afrontar, entendiéndose siempre que la elección de un contrato debe ser realizada sobre la base del principio de comparación de ofertas expuesto en el subapartado 12 -(iii) (a). Para ayudar a los contratistas el Pliego de Condiciones debe informar los impuestos y tasas que el país anfitrión puede esperar recaudar. En este caso estos gastos serán listados en un punto aparte.

13. Adjudicación de contratos

(i) el país anfitrión adjudicará normalmente los contratos al oferente que presente la oferta mas económica
6

. Sin embargo, si el país anfitrión decide adjudicar el contrato a otro oferente deberá pedir el beneplácito del Comité antes de realizar la adjudicación.

(ii) en caso de proyectos distintos de los contemplados en el párrafo 13

(iii) serán de aplicación las siguientes reglas:

(a) si un país anfitrión considera que la oferta más baja no cumple con las cláusulas y tiene la intención de eliminarla, lo notificará por escrito en el mínimo plazo posible a la empresa implicada, expresando claramente las razones del rechazo 7 .

También se lo notificará, al mismo tiempo, en términos similares al representante diplomático del país de origen de la empresa implicada en la capital del país anfitrión (en caso
6

Los precios serán expresados por el contratista en la moneda en la cual él vaya a tener los gastos, a no ser que el país anfitrión haya especificado que los precios se expresen en su propia moneda. Para la evaluación de las posturas los índices de cambio a aplicar se tomarán la media de los tipos de cambio oficiales para compras y ventas existentes al cierre de la Bolsa del día previo al cierre del plazo de posturas especificados por la fuente en la nación donde los sobres con los precios son abiertos (Ver Anexo VII). Cuando el país anfitrión no permite que las ofertas se expresen en monedas ajenas el procedimiento será el del Anexo VIII.

7 Esto no implica necesariamente que la oferta rechazada no cumple en todos los demás aspectos, sin embargo, las razones expuestas para su rechazo deben de ser lo suficientemente importantes para que el país anfitrión se justifique en el caso de que un procedimiento de litigio sea invocado por el país de origen de la empresa, de acuerdo con lo expuesto en el Anexo I. Un informe de objeciones posterior al informe original no podrá ser tomada en cuenta.

24

de un mando superior de la OTAN o de una Agencia de la OTAN en la capital del país en donde estén situados), a la Delegación de la OTAN del país de origen y al Estado Mayor Internacional. Se establecerá un período de 21 días desde que el representante diplomático del país origen reciba la notificación para la recepción de posibles protestas del Gobierno del país origen contra la descalificación de la oferta propuesta;

(b) después de haber completado el procedimiento contemplado en el apartado (a) anterior y después de haber resuelto cualquier litigio de acuerdo con el Anexo I de este documento, el país anfitrión adjudicará el contrato notificándose a todas las empresas no elegidas en el mínimo tiempo posible;

(iii) cuando los proyectos son complicados o cuando el Comité así lo especifica, el país anfitrión lo arreglará para que las ofertas se presenten en sobres separados, uno conteniendo la parte técnica y contractual de la oferta y el otro únicamente los precios. Antes de abrir

los sobres con las ofertas de precios el país anfitrión estudiará las ofertas:

(a) si considera que todas las ofertas cumplen los requisitos, abrirá entonces los sobres con las ofertas de precios y elegirá la mas barata. La elección de la oferta ganadora se debe comunicar inmediatamente a todos los concursantes.

No se contratará a la empresa elegida antes de que hayan transcurrido 21 días desde dicha notificación;

(b) sin embargo, el país anfitrión puede considerar que una oferta no cumple con los requisitos incluso después de haber tenido entrevistas de clarificación con la empresa implicada

(y por tanto proponer que se elimine).

En este caso aplicará

los procedimientos estipulados en el subapartado 13 (ii) (a) y

retrasará la apertura de las plicas con las ofertas

económicas. Solamente después de haber completado este

procedimiento podrá proceder de acuerdo con lo estipulado

en el subapartado 13 (iii) (a) expuesto anteriormente;

(iv) el derecho a apelar contra una notificación de rechazo excluye expresamente la posibilidad de corregir, alterar, añadir o borrar cualquier parte de la oferta. Cualquier apelación se debe restringir a 25 explicar el porqué se cree que el país anfitrión está equivocado en la evaluación de la oferta;

(v) después de una declaración de no cumplimiento y el fin de cualquier procedimiento de litigio, el país anfitrión deberá devolver la plica con los precios sin abrir.

14. Resultado de las licitaciones

Tan pronto como sea posible después de la adjudicación del contrato,

bajo el ICB pero nunca más tarde de un mes, el resultado de todas las plicas será mandado al Estado Mayor Internacional para su inmediata notificación a

las correspondientes delegaciones.

Esta comunicación debe incluir, por tanto, los datos expresados en el Anexo IX, por ejemplo, el nombre, nacionalidad y propuesta del adjudicatario

y, el nombre, nacionalidad y propuesta de las dos ofertas económicamente más próximas a la misma y el día de firma del contrato. También deberá contener un informe sobre si el contrato firmado cubre todo el proyecto como se estipula y si no la cobertura estimada en tanto por ciento del proyecto autorizado. Así mismo, caso de conocerse, se debe incluir los mismos datos

relacionados con los principales subcontratistas de la empresa ganadora del concurso.

15. Trámite en caso de nueva invitación para licitación

(i) A no ser que la decisión resulte de los trámites contemplados en los subapartados 13 (ii) (a) y 13 (iii) (b), cuando el país anfitrión decida no proceder a la adjudicación de un determinado contrato en base a las ofertas recibidas, deberá explicar las razones de su actuación. Si son financieras o si se deben a una revisión del Pliego de Prescripciones por razones técnicas u otras razones. El país anfitrión informará en el mínimo plazo posible al Comité de la situación con las razones que ha tenido en cuenta para tomar esta decisión, el Comité podrá asesorar si lo considera necesario, por ejemplo, una revisión de los proyectos por

el Estado Mayor Internacional de la OTAN y/o por un grupo de trabajo adecuado, con la participación del país anfitrión. 26

(ii) De ahí en adelante, el procedimiento total será de aplicación, aunque el Comité podrá permitir aquellas desviaciones del trámite normal que piense que son justificadas por las circunstancias particulares del caso.

(iii) Si se desea proponer este tipo de tramitación especial para la nueva licitación, el país anfitrión cuando notifique al Comité como se estipula en el subapartado 15 (i), deberá someter a la aprobación del mismo las condiciones que propone para esta nueva llamada a la licitación.

16. Notificación de la información

Todas las notificaciones realizadas como consecuencia de este procedimiento serán mandadas por el país anfitrión por el método de transmisión más expeditivo. Se anima a la utilización máxima del télex.

Cuando se mande por correo aéreo o normal, la fecha que figure en el matasello será la fecha de referencia a no ser que una fecha posterior sea especificada por el país anfitrión. El país anfitrión deberá mandar el Pliego de

Condiciones bien con acuse de recibo, o por otro medio en el que exista un justificante en el que conste la fecha en que la empresa concursante lo ha recibido.

27

A N E X O I NORMAS DE TRAMITACIÓN PARA ARBITRAJES DE LITIGIOS SURGIDOS COMO CONSECUENCIA DE LICITACIONES INTERNACIONALES INTRODUCCIÓN

Existen muchos casos en que las divergencia de intereses entre los países participantes relativas a la aplicación de las normas sobre licitaciones internacionales se resuelven vía consultas informales, vía debates en mesa redonda. En el período prearbitral, los países deben de reconsiderar sus posturas si quieren reducir los retrasos en la ejecución. Suceden, sin embargo, casos excepcionales en los que no se consigue alcanzar por estos medios un acuerdo con la rapidez suficiente para evitar retrasos excesivos en la ejecución de las obras de infraestructura objeto de discusión.

Con el fin de resolver tales supuestos, se ha desarrollado un procedimiento que, dentro de los plazos fijados, proporciona a los países de origen medios para defender a sus empresas contra eventuales discriminaciones del país anfitrión. La OTAN únicamente tomará en consideración aquellas alegaciones presentadas por un país miembro, que estén basadas en desviaciones respecto de las normas establecidas en el siguiente apartado A 2, y cuyas empresas hayan sido nominadas para participar en el concurso. Por tanto, los litigios se limitarán por un lado al país de origen del licitador nominado, y al país anfitrión por otro.

Para evitar retrasos en el procedimiento, tanto como sea posible, serán tenidos en cuenta estrictamente, los periodos de tiempo mencionados en el procedimiento de litigio.

A. ÁMBITO DE PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

28

1. El procedimiento establecido a continuación se aplicará en los litigios surgidos en torno a la correcta aplicación de los principios y procedimientos de licitaciones internacionales aprobados por la OTAN, que se manifiesten con anterioridad a la firma de un contrato para trabajos del NSIP o con anterioridad a la instancia en que el país anfitrión haya cursado a la OTAN para la comunicación por escrito de la adjudicación de un contrato a una determinada empresa. Este procedimiento se aplicará para articular las discusiones entre uno o varios países participantes y el país anfitrión.

2. Las reclamaciones quedarán limitadas a:

- a) la no observancia de los procedimientos de adquisición contenidos en este documento, en el supuesto de que pudiera demostrarse que son causa de la discriminación de una o más empresas;
- b) la no admisión o de una determinada empresa para presentar oferta;
- c) el envío selectivo de las invitaciones para presentar ofertas, impidiendo que empresas elegibles que lo deseen puedan participar;
- d) la redacción de un "Pliego de Condiciones" que restrinja excesivamente la concurrencia de ofertas;
- e) la determinación del precio de la oferta conforme al "Pliego de Condiciones";
- f) la adecuación o no adecuación de las ofertas recibidas al "Pliego de Condiciones";
- g) la no observancia, por parte del país anfitrión, del plazo señalado en los apartados 6, 7 y 10 de los procedimientos sobre licitaciones internacionales, si ello conduce a la discriminación de un eventual oferente.

3. Dependiendo de la naturaleza de la reclamación, los plazos para el

procedimiento señalado en el apartado 4, son los siguientes:

29

- (a) las reclamaciones de acuerdo con apartado 2 subapartados (a), (b), (c) y (d) anteriores, se presentarán por el país anfitrión y se notificarán al Comité antes de que finalice el plazo para la presentación de ofertas, tal como se indica en el apartado 10 sobre tramitación para licitaciones internacionales;
- (b) las reclamaciones sujetas al contenido de el apartado 2 subapartados (e) y (f) mencionadas anteriormente, se presentarán antes de que expire el plazo de 21 días establecido en el punto 13 (ii) (a) y 13 días de las normas de tramitación de licitaciones internacionales;
- (c) las reclamaciones amparadas en el apartado 2, subapartado (g) anterior, se presentarán dentro de los 14 días siguientes a la finalización del plazo no respetado por el país anfitrión.

B. SUSPENSIÓN DE LA LICITACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DESACUERDOS

4. En caso de que una Delegación alegase, con las limitaciones en el apartado 2, la aplicación incorrecta de los principios y normas de tramitación establecidos para las licitaciones internacionales, deberá cursar dentro de los plazos especificados en el apartado 3 una solicitud formal a la delegación del país anfitrión para la suspensión del plazo de la adjudicación del contrato, e instarle a abstenerse de cualquier acción que pudiera perjudicar los derechos de las partes implicadas. Al mismo tiempo, la delegación que presente esta solicitud, lo notificará al Comité.

5. El país anfitrión atenderá inmediatamente la solicitud cursada por la delegación que presente la reclamación. Con el fin de llegar a un

acuerdo amistoso, se habilitará un período de 21 días a contar desde la fecha de notificación al Comité, para celebrar conversaciones entre el país anfitrión y la otra parte (o partes en desacuerdo). Al mismo tiempo en esta fase se podrá invitar al Estado Mayor Internacional para que exprese su punto de vista sobre el objeto del litigio.

6. En la siguiente reunión del Comité, posterior a la expiración del período de 21 días, referido en el apartado párrafo 5 anterior, las partes interesadas comunicarán verbalmente o por escrito, informe al Comité sobre el resultado de sus conversaciones. Si en esta reunión el Comité aprecia que está justificada una prórroga del "Período de Conversaciones" debido al progreso de las discusiones, o si las partes reunidas solicitan la prórroga aunque no hayan alcanzado un acuerdo, se podrá conceder la misma por un período máximo de 7 30 días. Si la prórroga no es concedida se estimará que existe un litigio formal y el Comité abrirá una discusión sobre los puntos en cuestión durante la reunión. Los temas no podrán ser discutidos durante más de dos reuniones consecutivas del Comité.

C. ARBITRAJE

7. Si acabado el plazo de discusión del Comité estipulado en el apartado 6 anterior, no se alcanza un acuerdo entre los litigantes, el Comité, después de la segunda y última reunión, considerará someter el litigio al correspondiente arbitraje y se constituirá una Comisión de Arbitraje (a partir de aquí se referirá como la Comisión) de acuerdo con el contenido del apartado 8 y basado en los Términos de Referencia (ver el Apéndice de este Anexo).

8. El Comité, de acuerdo con la decisión de someter un litigio al correspondiente arbitraje, solicitará del Secretario General la designación de tres países participantes, no afectados por el litigio, para que cada uno elija un miembro de la Comisión. Alternativamente, el

Comité podrá pedir al Secretario General que designe un oficial del Estado Mayor Internacional o de una Agencia de la OTAN, y solicite a dos países participantes que nombren un representante cada uno. Es aconsejable que las personas designadas estén familiarizadas con el Programa de Inversiones en Seguridad de la OTAN. Estas personas actuarán con imparcialidad, de acuerdo con su mejor criterio individual. Cuando sea necesario los Cuarteles Generales de la OTAN les suministrarán asistencia y peritaje.

9. El Secretario General informará sobre el asunto en litigio en términos generales a cada miembro designado para la Comisión; cada uno de los miembros pondrá, por escrito y dentro del plazo establecido, en conocimiento del Secretario General lo siguiente:

(a) su aceptación de árbitro en el litigio, y (b) su aceptación de la obligación de no revelar, excepto para lo previsto en el apartado 12, los puntos de vista mantenidos por cualquiera de los árbitros, ni la naturaleza de sus deliberaciones y debates.

10. Cuando se haya establecido la composición de la Comisión, el Secretario General tomará las siguientes acciones:

31

(a) comunicará inmediatamente al Comité la fecha establecida para que la discusión del litigio quede cerrada en el Comité;

(b) el Secretario General o el oficial que actué en su lugar, encargará la constitución de la Comisión; inter alia, mencionará el tema del litigio y las reglas a aplicar.

11. La Comisión se reunirá lo antes posible, en todo caso, antes de 14 días contados desde la fecha de la notificación de nombramiento a los árbitros, de su pertenencia a la misma. Establecerá sus reglas de procedimiento

de acuerdo con los Términos de Referencia del Apéndice a este Anexo que inter alia (entre otras), dispondrá:

- (a) un intercambio de memorándums en los que las partes en litigio, fijarán sus posiciones;
- (b) cada país implicado tendrá derecho a comentar los memorándums presentados por los otros países involucrados;
- (c) al menos una audiencia a cada parte implicada en el litigio;
- (d) se permitirá a los países el asesoramiento de expertos técnicos de la industria y/o de las empresas implicadas.

12. El acuerdo de la Comisión estará basado en los principios y normas de tramitación de las licitaciones internacionales, tal como se establece en este documento, y en la prueba aportada. La decisión reflejará el punto de vista mayoritario, pero no constará, si lo hubiese, el punto de vista minoritario. Se comunicará por escrito al Comité antes de los 28 días siguientes a la primera reunión de la Comisión. El acuerdo de la Comisión se considerará firme, y no admitirá apelación.

13. Las naciones participantes interesadas, adoptarán las medidas oportunas para ejecutar sin demora lo dispuesto por el acuerdo de la Comisión.

32

APÉNDICE AL ANEXO I TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE

I. INTRODUCCIÓN

Los principios directivos de los procedimientos de una licitación internacional (ICB) son:

- impulsar la agilización del desarrollo de los proyectos del Programa de Inversiones en Seguridad de la OTAN para que, optimizando la utilización de sus recursos, sean satisfechas las necesidades operativas de la OTAN;

- fomentar un ambiente que permita maximizar la participación de empresas calificadas en el Programa de Inversiones en Seguridad de la OTAN;
- evitar la discriminación contra empresas de los países participantes interesadas en participar en los proyectos de Inversión en Seguridad de la OTAN.

II. COMPOSICIÓN

La Comisión de Arbitraje estará constituida por representantes de países participantes, agencias de la OTAN o el NIS (Estado Mayor de la OTAN) que no estén implicados de forma alguna en el litigio; los currículos de los miembros asegurarán que la Comisión esté dotada de experiencia en los aspectos técnicos y operativos del asunto en litigio. Los Cuarteles Generales del Estado Mayor de la OTAN proporcionarán asesoramiento y expertos cuando sea necesario.

III. TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. La Comisión establecerá sus propias reglas de procedimiento en relación con cada litigio a considerar.

33

2. La Comisión tendrá acceso a toda la documentación relacionada con el litigio incluyendo, pero no únicamente, el pliego de condiciones, resultado de las entrevistas con los postores, las plicas, los informes de no cumplimiento y todos los papeles relevantes.

3. La comisión pedirá un memorándum al país origen y al país anfitrión en el que se reflejen totalmente sus puntos de vista. Estos memorándum deben de ser accesibles a todos los países implicados en el litigio.

4. La Comisión oír al menos una vez al país origen en presencia del país anfitrión y oír, al menos una vez al país anfitrión en presencia del país origen.

5. La Comisión podrá celebrar un audiencia privada con cada una de las partes litigantes sin que la otra esté presente.
6. A solicitud del país origen, la Comisión podrá permitir que los concursantes amplíen su información técnica durante las audiencias. Estas clarificaciones no podrán suponer cambios en las propuestas técnicas ni en el precio de oferta.
7. Si el litigio está relacionado con el contenido del apartado 2.(f) del Anexo I la Comisión, a la luz de las pruebas y aclaraciones presentadas, determinará si la oferta cumple con el pliego de prescripciones técnicas o si existen suficientes razones para pensar que no cumple. Las decisiones de la Comisión en esta materia se atenderán a los principios maestros contenidos en el documento AC/4-D/2261 (Edición 1996).
8. La decisión se tomará por mayoría y no expondrá el punto de vista de la minoría. Deberá ser detallada y presentada al Consejo tan pronto como sea posible, nunca después de transcurridos 28 días desde la primera reunión de la Comisión. La decisión de la Comisión será definitiva y no admitirá apelaciones.

34

A N E X O I I

PROCEDIMIENTO DE LICITACION PRELIMINAR OPCIONAL

Introducción

1. El propósito de este Anexo es describir la etapa preliminar de licitación que puede utilizarse antes y en adición del procedimiento básico de una etapa de licitación establecido en AC/4-D/2261 (Edición de 1996).

Objetivo

2. El objetivo del procedimiento de licitación la de tramitación opcional preliminar, es permitir que el país anfitrión pueda adoptar una postura más

flexible en sus contactos con los licitadores. Esta flexibilidad permitiría proporcionar a los licitadores un mejor conocimiento de las especificaciones de la OTAN, y al país anfitrión, un adecuado conocimiento de los recursos de las industrias. Esta cooperación entre país anfitrión y licitadores, permitiría también disminuir el riesgo de litigios durante la segunda etapa del procedimiento de licitación.

El procedimiento

3. Las acciones que debe emprender el país anfitrión son las siguientes:

(a) el país anfitrión publicará una notificación de que se propone pedir ofertas y, establecerá una lista de empresas elegibles de acuerdo con los puntos 5 y 6 de AC/4-D/2261 (Edición de 1996).

(b) la publicación de una solicitud para conocer las ideas de los licitadores acerca de su metodología de aproximación al problema (RFBV), (Request for Bidder Views) pero excluyendo, de momento, la Proposición Técnica de la oferta. Durante el ciclo completo de adquisición, y desde la publicación de la petición de ofertas (IFB) (Invitation for Bid), de acuerdo con AC/4-D/2261 (Edición 1996), el 35 término "aproximación al problema" se usará exclusivamente para distinguir la primera etapa de la segunda etapa del procedimiento de adquisición;

(i). El RFBV (Petición de Puntos de Vista de Licitadores) proporcionará a las empresas elegibles una visión de conjunto de los factores técnicos, criterios y/o problemas que deberán considerar - como mínimo - para preparar la propuesta inicial. También indicará las bases sobre las que se llevarán a cabo las

conversaciones preliminares con los oferentes potenciales, así como las bases para la evaluación de las correspondientes proposiciones técnicas definitivas; ello contribuirá a garantizar que todas las empresas elegibles consigan el mismo grado de conocimiento, tanto de las prescripciones, como de la forma en que los países anfitriones pretenden conducir la ronda preliminar de conversaciones y llevar a cabo la evaluación final de las ofertas;

(II). El RFBV incluirá:

- la mejor descripción posible de las prescripciones;
- los requisitos de la metodología de aproximación y una advertencia a los oferentes para que estos no presenten, por el momento, información de precios ni propuesta técnica detallada;
- una indicación de que no se imponen limitaciones a los oferentes potenciales para describir su metodología de aproximación con la extensión que consideren oportuna, salvo que no deberán incluir su proposición técnica definitiva;
- los términos contractuales considerados y las condiciones aplicables a este proyecto;
- la fecha límite para presentar la descripción de la metodología de aproximación; esta fecha límite deberá ser al menos 42 días después de la publicación del RFBV;
- una notificación de que se aplicará el trámite preliminar opcional de licitación; las empresas elegibles serán 36 informadas de que el país anfitrión discutirá la metodología de aproximación propuesta directamente con cada una de ellas (y de que permitirá que todas las empresas elegibles, de acuerdo con el apartado 3 (a) del Procedimiento, presenten ofertas en la segunda etapa del ciclo de

adquisición aunque no deseen participar en la etapa preliminar);

(c) a continuación, el país anfitrión procederá a la revisión de cada metodología de aproximación presentada como respuesta al RFBV. Las conversaciones con cada empresa particular, tenderán a clarificar cualquier dificultad prevista para la realización del proyecto;

(i) durante las conversaciones con las empresas, todo el personal que tome parte en ellas será advertido de que no deberá suministrar a ninguna empresa información adicional susceptible de situar a dicha empresa en una situación privilegiada con respecto a las demás; en el supuesto de que se suministre información de carácter general a una determinada empresa sobre un asunto concreto que pueda beneficiarle en la confección de su oferta, la misma información deberá entregarse a todas las demás empresas elegibles, materializando la correspondiente enmienda al documento RFBV; la divulgación de tal información dentro del país anfitrión, estará justificada exclusivamente en base a una inevitable necesidad de su conocimiento;

(ii) el país anfitrión tomará las medidas necesarias para salvaguardar la información contenida en las metodologías de aproximación que reciba de las empresas elegibles; en los casos en que la metodología de aproximación incluya literatura descriptiva o documentación o datos técnicos especiales sobre los que las empresas tienen derechos de propiedad u otros intereses y no desean que se divulguen públicamente o que el país anfitrión los utilice para cualquier otro propósito que no sea la evaluación

de su metodología de aproximación, se incluirán en el RFBV unas instrucciones específicas para que las empresas elegibles puedan identificar y señalar los datos que pertenezcan a esta categoría;

(d) una vez acabadas las conversaciones, como consecuencia de los intercambios de información realizados con las industrias, el país anfitrión podrá tomar la decisión de corregir ciertas prescripciones del 37 RFBV; todas las empresas elegibles serán consultadas acerca de cualquier corrección o modificación de esta naturaleza, para perfeccionar la preparación del paquete IFB definitivo sobre unas líneas maestras comunes y perfectamente comprensibles;

(e) a partir de este punto, la secuencia de tramitación respetará, íntegramente lo preceptuado en AC/4-D/2261 (Edición de 1996).

Para la distribución del IFB definitivo, se utilizará la lista de empresas elegibles conforme a lo señalado en el punto 3 (a) del Procedimiento; remitiendo copia a todas las empresas de la lista, incluso a aquellas que no hubiesen contestado al RFBV.

Aplicación del procedimiento

4. Este procedimiento es aplicable a proyectos de gran envergadura que supongan el uso de alta tecnología; la nación anfitriona deberá decidir, lo antes posible, si desea acudir al procedimiento preliminar opcional de licitación, para complementar el procedimiento descrito en AC/4-D/2261 (Edición 1996), preferiblemente tomará dicha decisión antes de hacer pública la "notificación de petición de ofertas" (NOI); la nación anfitriona que desee acudir al procedimiento

opcional del punto 3, anteriormente citado, deberá informar de su decisión al Comité

de Infraestructura y solicitar su asesoramiento y consejo.

Modificaciones a la Tramitación

5. De acuerdo con los objetivos básicos de las normas de Tramitación de Licitaciones Internacionales (véase apartado 1 de AC/4-D/2261 (Edición 1996),

se animará a los países anfitriones a que sugieran correcciones al procedimiento de

tramitación descrito anteriormente, para satisfacer las prescripciones de la adquisición correspondiente. La aplicación de cualquier modificación de esta índole, deberá contar con la previa aprobación del Comité.

A N E X O I I I

38

LICITACIÓN INTERNACIONAL Prólogo a la Secuencia de Tramitación de Tres Etapas

1. Siguiendo el contenido del artículo publicado por el NICSO, el Comité de Infraestructura consideró que, en determinados casos las licitaciones internacionales, debía aplicarse una secuencia de tramitación de tres etapas en lugar de la secuencia de una o dos etapas. Aunque en principio era partidario del procedimiento de tres etapas, el Comité apreció que ciertos aspectos del procedimiento todavía no estaban convenientemente resueltos. Por consiguiente antes de emitir un juicio sobre dichos aspectos, el Comité determinó que era preferible adquirir experiencia del procedimiento a través de algunas aplicaciones prácticas representativas. Por lo tanto, es importante que el Comité de Infraestructura, el Estado Mayor Internacional y los países anfitriones, conozcan las cuestiones pendientes de

resolución y tomen las medidas oportunas para asegurar que los convenios que se formalicen con las industrias, sean válidos en estas aplicaciones de prueba.

2. La principal cuestión por resolver es lo referente al arreglo de litigios. Uno de los aspectos más importantes del procedimiento ICB de tres etapas, es que quedan descartadas ciertas empresas en la Etapa 1 del proceso. Algunas naciones objetaron este aspecto y querían que todas las empresas interesadas pudieran presentar una oferta en la Etapa 3, etapa en la cual se examinarían los aspectos técnicos de las ofertas. Por otro lado ciertas naciones destacaron lo iterativo del proceso que rige el procedimiento ICB de tres etapas y la imposibilidad material para que empresas cuya alternativa no se consideró en un principio, pudieran ofrecer posteriormente una oferta válida. La principal inquietud de las naciones, es el de proteger sus legítimos intereses económico-industriales en estos proyectos. En este contexto algunas naciones opinaron que dichos intereses económico-industriales, podían quedar mejor protegidos acudiendo a otros procedimientos (Producción compartida, subcontrato obligatorio, agrupación equilibrada de empresas, etc...). Se señaló que si una empresa quedase descartada como contratista principal, podría, desde luego, concurrir como subcontratista o formando parte de una agrupación de empresas. El hecho de que las partes interesadas (industrias, nación anfitriona, Estado Mayor Internacional, usuarios MNC), estén en continuo contacto entre si, también reduce apreciablemente el riesgo de litigios. En la práctica, se espera que el número de contratistas principales interesados quedaría adecuadamente limitado para los proyectos contemplados en la secuencia de tres etapas. Además, se debe poder llegar a establecer un

mecanismo razonable de selección/eliminación, así como clarificar el procedimiento 39 de arbitraje que se deba aplicar. En cualquier caso, deberán emprenderse estas acciones antes de iniciar un procedimiento de licitación de tres etapas.

3. Existen otros aspectos no definidos completamente:

(a) La cuestión de quién decide cuando procede o no la aplicación del procedimiento de tres etapas y, si se permiten o no, algunas variantes.

Actualmente se concibe el procedimiento de tres etapas «como el procedimiento básico que la nación anfitriona debería aplicar normalmente en el caso de proyectos complejos».

(b) Las relaciones entre nación anfitriona y Estado Mayor Internacional/usuarios/otras naciones a lo largo del proceso de selección.

El presente documento sugiere mantener unas relaciones bastante estrechas y un diálogo permanente a este respecto.

Ciertas naciones destacan las responsabilidades de las naciones anfitrionas soberanas, por contra, otras recalcan la necesidad de una participación regular del Estado Mayor Internacional, de las naciones usuarias, MNCs y de naciones distintas de la anfitriona o usuaria. Con respecto a estos aspectos, la práctica tendrá que poner de manifiesto las posibilidades de implantación de unas relaciones de colaboración que respeten todos los intereses presentes.

4. Cuando una nación anfitriona ofrezca al Comité de Infraestructura un proyecto al que se pueda aplicar el procedimiento de tres etapas, antes de entrar en la secuencia de contratación tendrán que discutirse los supuestos anteriores y recabar la aprobación del Comité con objeto de clarificar las cuestiones planteadas. 40

LICITACIONES INTERNACIONALES PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN EN TRES ETAPAS

I. INTRODUCCIÓN

1. El procedimiento de licitación en tres etapas, desarrollado en el punto siguiente, está concebido como el procedimiento básico y usual que deberán aplicar

las naciones anfitrionas en los supuestos de licitaciones internacionales para proyectos de Inversiones en Seguridad de la OTAN complejos. Las etapas pueden resumirse de la siguiente forma:

Etapa 0: Formulación del concepto: estudio interno de definición de prescripciones.

Etapa 1: Viabilidad: preparación de una "Petición de ideas y puntos de vista a los oferentes" (RFBV), basada en el concepto de difusión en las industrias y en la evaluación de sus respuestas.

Etapa 2: Definición del Proyecto: elaboración de los documentos de licitación del proyecto, examen e inclusión de los mismos en el TBCE.

Etapa 3: Etapa de Desarrollo/Producción: preparación y distribución del IFB para su consiguiente evaluación, según la normativa AC/4-D/2261 (Edición 1996)

2. Las naciones anfitrionas podrán adoptar variaciones de procedimiento en el caso de que las circunstancias de un proyecto particular así lo exigen, y supuesto que el Comité de Infraestructura hubiera aprobado estas variaciones en el procedimiento.

41

3. La nación anfitriona deberá decidirlo cuanto antes, ya que si no lo hiciera el Comité puede obligar, en el momento de la solicitud de habilitación de fondos, a que se siga el procedimiento de tres etapas.

4. En este documento, el término "Nación Anfitriona", se extiende a la

realización de un proyecto, ya sea por la nación soberana o por el Organismo de la OTAN designado al efecto.

5. Algunos ejemplos de «proyectos de Inversiones en Seguridad de la OTAN complejos» utilizados para la realización del procedimiento de tres etapas son:

(i) proyectos que requieran I+D, en los que tal I+D no haya sido adquirido independientemente (por ejemplo, a través de un contrato de definición de proyecto);

(ii) proyectos en los cuales la clarificación necesaria de las áreas de riesgo hasta alcanzar un mutuo acuerdo, no pueda perfeccionarse a través del "procedimiento preliminar opcional de licitación";

(iii) proyectos en los que la selección de una propuesta tecnológica pueda limitar la concurrencia de ofertas.

Objetivo:

6. El objetivo del procedimiento de licitación de tres etapas es:

(i) permitir una aproximación paso a paso de la ejecución de proyectos de Inversiones en Seguridad de la OTAN complejos;

(ii) identificar y reducir las áreas de riesgo con la mayor antelación posible;

(iii) asegurar que exista un total entendimiento entre la nación anfitriona, las naciones usuarias y los contratistas, sobre las prescripciones exigidas y sobre los métodos y medios que permitan cumplirlas.

7.- Con este procedimiento, la nación anfitriona, las naciones usuarias y MNC(s), deberán formular y perfeccionar sus requisitos operativos para que sean adecuadamente reflejados en las especificaciones funcionales básicas y en las 42 especificaciones técnicas de las prestaciones. La responsabilidad para formular y perfeccionar la metodología de aproximación y las especificaciones técnicas, deberá recaer en las industrias.

Por tanto, la nación anfitriona deberá evitar, siempre que no se presente causa de fuerza mayor, el verse implicada en la formulación de las soluciones técnicas y de las especificaciones; la tarea principal de la nación anfitriona será juzgar si las soluciones ofrecidas por las industrias cumplen o no las prescripciones establecidas.

II. EL PROCEDIMIENTO

8. Las diversas etapas de este procedimiento, se describen con detalle en los apartados siguientes, y se recogen en forma de tabla en el Apéndice I. El Apéndice I también resume las relaciones entre los usuarios operativos, la nación anfitriona y las industrias. Los términos empleados a continuación, se interpretarán en el sentido indicado en el punto 2 de AC/4-D/2261 (Edición 1996).

ETAPA 0- ETAPA DE FORMULACIÓN DEL CONCEPTO

Contenido:

9. Durante la etapa de formulación conceptual los MNC(s) en colaboración con las naciones anfitrionas, naciones usuarias y el Estado Mayor Internacional, establecen los objetivos operativos básicos del proyecto, sobre los cuales la nación anfitriona desarrollará el presupuesto tipo "A" (TACE). El Comité podrá habilitar, con cargo a los presupuestos de Infraestructura OTAN, fondos para la contratación de consultores o departamentos de estudios de contratistas que colaboren en tales investigaciones. Como resultado de esta etapa, se producirán los siguientes documentos:

- El Documento Justificativo de la Necesidad de la Misión(MND)

8

- El Esquema de Objetivo de Estado Mayor de la OTAN (ONST)9 .

- El TACE.

Acción a seguir

8

Memoria descriptiva basada en el análisis de la misión(Documento) Que identifique las deficiencias cuantitativas o cualitativas que no puedan ser resueltas satisfactoriamente con las fuerzas y/o los medios existentes o planificados. 9

Esquema del Objetivo de Estado Mayor de la OTAN Esquema global de la función y prestaciones deseadas para un nuevo armamento o equipamiento, para satisfacer una necesidad operativa, previo al examen de las posibilidades de desarrollo y de los aspectos económicos.

43

10. De acuerdo con los procedimientos establecidos:

(i) los NMAs prepararán y valorarán el Documento Justificativo de la Necesidad de la Misión (MND), esquematizarán el Objetivo de Estado Mayor de la OTAN (ONST) sobre el cual deberá basarse el proyecto y recomendarán la planificación de recursos económicos para el correspondiente programa;

(ii) la nación anfitriona confeccionará un presupuesto tipo "A" (TACE), en el que se reflejarán los requisitos funcionales básicos y las especificaciones de las prestaciones. Cuando sea posible la nación anfitriona indicará en esta etapa el procedimiento que registrará durante la licitación;

(iii) los NMAs incluirán el proyecto en un Paquete de Capacidad (CP). (excepcionalmente lo considerará como "proyecto único") y someterán el paquete al Comité Superior de Finanzas (SRB), que examinará el proyecto, lo cursará, aconsejando su aprobación, al Consejo/DPC;

(iv) si procede, el Comité de Infraestructuras autorizará la planificación del gasto, y aprobará tanto el

procedimiento de adquisición, como la aplicación o no de un método de resolución de litigio, y si ha lugar el procedimiento de evaluación a seguir.

ETAPA 1 - ETAPA DE VIABILIDAD

Contenido

11. En la etapa de viabilidad, los NMAs, en coordinación con el usuario, perfeccionarán el ONST hasta darle forma de objetivo de Estado Mayor de la OTAN 44 (NST)¹⁰. La nación anfitriona solicitará a las demás naciones, nombres de empresas calificadas y publicará el RFBV «petición de puntos de vista de los concursantes», recogiendo los cambios incorporados en el NST que afectasen a las prescripciones.

12. El RFBV proporcionará a las empresas seleccionadas una perspectiva amplia, tanto de los conceptos operativos a desarrollar, como de los requisitos a cumplir, así como de los factores técnicos y/o de los problemas previsibles que deban considerar al preparar su propuesta preliminar. Indicará, también, el ámbito del proyecto propuesto y la base que guiará las conversaciones iniciales con los candidatos potenciales, así como los criterios y parámetros para la evaluación de las proposiciones técnicas definitivas para la posterior selección de dos o tres candidatos potenciales para el Estudio de Definición del Proyecto.

Acción a seguir:

13. La secuencia de actuación en esta etapa, será la siguiente:

(a) Los NMAs prepararán y validarán el NST;

(b) la nación anfitriona publicará un presupuesto inicial, Coste Estimado Tipo "B" (TBCE) para la ejecución del proyecto, así como una notificación de intención de petición de ofertas,

siguiendo lo dispuesto en AC/4-D/2261 (Edición 1996), e indicando la adopción del procedimiento de tres etapas;

(c) la nación anfitriona publicará el RFBV junto con las especificaciones operativas de más alto nivel correspondientes al proyecto. El RFBV proporcionará a las empresas seleccionadas una amplia perspectiva de los conceptos operativos más destacados y de los requisitos funcionales de referencia y/o de los problemas previsibles que deban considerar al preparar sus propuestas iniciales. A través de una mutua comprensión de las prescripciones y de la secuencia de tramitación que se adopten, el RFBV ofrecerá una base para la celebración de conversaciones preliminares e informará, a las empresas seleccionadas, 10 Objetivo del Estado Mayor de la OTAN Esquema detallado de las especificaciones funcionales y operativas para un equipamiento de nueva planta o para un nuevo sistema de armas, previo al estudio de viabilidad o previo a cualquier otro método de estudio de necesidades y/o implicaciones.

Basándose en los resultados de cualquier estudio de previabilidad, el Objetivo de Estado Mayor de la OTAN, enumera, muy detalladamente, las características operativas y ciertas especificaciones técnicas que se pretendan alcanzar y cuyas posibilidades de materialización hayan quedado perfectamente establecidas. También puede contener, si se considera necesario, parámetros de costes detallados. Este documento se utiliza como base para las propuestas de ofertas de las industrias para el estudio de viabilidad o para la postulación de soluciones al sistema.

45 de los criterios y parámetros para la evaluación de las proposiciones

técnicas definitivas y para la selección de oferentes (dos o tres) para el estudio de definición del proyecto.

El RFBV incluirá:

- (i) una indicación del ámbito del proyecto propuesto;
- (ii) una declaración de que se aplicará el procedimiento de tres etapas;
- (iii) especificaciones sobre la información básica que los licitadores deban aportar en su oferta; por ejemplo: el sistema de aproximación propuesto, la propuesta técnica para el cumplimiento de los requisitos junto con un presupuesto estimado del coste de la realización del sistema y un calendario global de producción;
- (iv) una declaración manifestando si los oferentes podrán incluir libremente en sus documentos, información confidencial o sobre la que tengan derechos de propiedad, ya que esta no será reve-lada, o por lo contrario manifestando si la agencia que trámite la adquisición, considerará que la OTAN podrá hacer uso de cualquier información que se incluya para mejorar las especificaciones operativas del proyecto;
- (v) los términos estándar del contrato que se aplicarán en el supuesto de adjudicación;
- (vi) información, si procede, sobre los convenios para compartir los costes del estudio de definición del proyecto y de su ejecución;
- (vii) una descripción, si ha lugar, del procedimiento de arbitraje que habrá de seguirse en esta etapa;
- (viii) una fecha límite para la presentación de la respuesta al RFBV (como mínimo transcurridos 42 días desde la publicación del RFBV), y una indicación de si se admitirán solicitudes de ampliación de plazo, de acuerdo con lo previsto en el punto 10 (iv) y (v) de AC/4-D/2261 (Edición 1996).

14. Tramitación de las respuestas de las Empresas al RFBV

46

(a) Las empresas contestarán con un dossier 11 de respuestas en el que establecerán su aproximación genérica al cumplimiento de las prescripciones, su cualificación en el área tecnológica implicada, así como el plazo de realización y el presupuesto ofertado para los estudios de definición del proyecto (PD). La parte industrial de esta etapa de viabilidad no será financiada por la OTAN. La nación anfitriona procederá a la evaluación de las repuestas a medida que las reciba. A continuación se celebrarán conversaciones entre la nación anfitriona y cada una de las empresas oferentes por separado para identificar y despejar cualquier dificultad previsible para la fase de desarrollo del proyecto, sobre la base de las correspondientes respuestas al RFBV.

b) Durante la fase de conversaciones con las empresas, todo el personal que tome parte en las mismas, será advertido de la prohibición de suministrar información adicional a una determinada empresa que pudiera proporcionarle una ventaja suplementaria sobre las demás firmas elegibles; en el supuesto que se suministrara información a una empresa sobre un asunto puntual, esta misma información se facilitará a las demás empresas elegibles mediante la correspondiente modificación del documento RFBV. La revelación dentro de la nación anfitriona, de información de esta naturaleza, se admitirá únicamente en base a una «necesidad de conocer».

(c) En los supuestos en que las empresas posean derechos de propiedad u otros intereses sobre la información presentada en sus propuestas, incluyendo literatura descriptiva o materiales o datos técnicos específicos, deberán manifestarlo explícitamente

en sus respuestas. Las Naciones Anfitrionas adoptarán las medidas convenientes para proteger la información incluida por las empresas y que no quieran revelar públicamente o la información utilizada por la nación anfitriona para cualquier otro propósito distinto de la evaluación de las soluciones de aproximación; el RFBV recogerá unas instrucciones especiales para ayudar a las empresas seleccionadas a identificar y listar los datos que pertenezcan a esta categoría.

11

El término "dossier", se emplea para designar cualquier materialización o soporte de la respuesta de una empresa.

47

(d) El objetivo de las acciones anteriormente mencionadas, es la selección de los licitadores (por ejemplo dos o tres) que se estimen más cualificados para el cumplimiento de los requisitos exigidos para llevar a cabo los estudios de definición del proyecto. Durante el proceso de selección, la nación anfitriona deberá asegurar que los usuarios finales, el Estado Mayor Internacional y los MNCs, sean adecuadamente informados y consultados con la antelación suficiente sobre los aspectos técnicos, financieros y procedimentales del desarrollo del proyecto, y que las diferencias insalvables que puedan surgir, sean comunicadas al Comité de Infraestructura 12 .

(e) La nación anfitriona comunicará su decisión favorable a las empresas que resulten seleccionadas. También comunicará su decisión desfavorable a las empresas que no sean seleccionadas.

15. La nación anfitriona, concluida ésta etapa, desarrollará el TBCE para los Estudios de Definición de Proyecto a ser considerados en la siguiente etapa. El Comité de Infraestructuras autoriza el Estudio de Definición de Proyecto

junto con los fondos necesarios y toma note del TBCE inicial para todo el proyecto.

ETAPA 2 - ETAPA DE DEFINICIÓN DEL PROYECTO

Contenido

16. El propósito del estudio de definición del proyecto es explorar todos los aspectos del proyecto en cuestión especialmente para identificar y eliminar las áreas de elevado riesgo en todas aquellas partes del mismo que supongan el uso de alta tecnología y el desarrollo de nuevos dispositivos y programas electrónicos e informáticos.

El estudio deberá ser utilizado, entre otras cosas, para clarificar cualquier ambigüedad de las prescripciones, para examinar con más detalle las áreas de desarrollo, para producir (cuando sea necesario) prototipos de las partes más complejas del sistema, para desarrollar un plan de ensayos y obtener unos costes reales y detallados y elaborar un programa de desarrollo - incluyendo estudios

12

En los supuestos de proyectos complejos en los que participen algunas o todas las naciones miembros y los MNCs, la OTAN designará un organismo especial (agencia de la OTAN), para desempeñar el papel de Nación Anfitriona, como en el caso de NACISA, en materia de Sistemas de Comunicaciones de la OTAN. Cuando una agencia quede responsabilizada de una adquisición, se deberán adoptar las medidas necesarias para incorporar a los usuarios finales, al Estado Mayor y a los MNCs al proceso de selección del contratista.

48

comparativos - y, finalmente, para producir un diseño del sistema a

desarrollar por la empresa correspondiente en el caso de que se tratara de un contrato de producción.

17. En la etapa de definición del proyecto, los NMAs perfeccionarán todavía más las prescripciones para elaborar unos Requisitos del Estado Mayor de la OTAN (NSR) válido 13 . La Nación Anfitriona redactará el documento de orden de ejecución (PD) y formalizará los correspondientes contratos con los contratistas elegidos. La Nación Anfitriona, durante estas etapas mantendrá conversaciones en profundidad con los contratistas. Los productos PD incluirán especificaciones detalladas elaboradas por los contratistas (especificaciones de nivel B), y una descripción detallada del programa de pruebas, así como los recursos que el contratista asignará al programa. La Nación Anfitriona evaluará entonces los resultados de la etapa (PD) y recomendará seguir adelante con la etapa de desarrollo/producción. Si se decide seguir adelante, la Nación Anfitriona actualizará el TBCE para la totalidad del proyecto y comenzará la preparación del IFB, incluyendo cualquier revisión para el perfeccionamiento de las especificaciones operativas propuestas por los usuarios finales en los estudios de definición del proyecto.

Acción a seguir:

18. La secuencia de actuación durante esta etapa, será la siguiente:

(a) Los NMAs prepararán y validarán de nuevo los Requisitos del Estado Mayor de la OTAN (NSR).

(b) El Comité de Infraestructura, a petición de la nación anfitriona, autorizará los fondos para el estudio PD y cuantificará los pagos a cada empresa, contemplando, si lo hubiere, cualquier convenio entre la OTAN y las industrias sobre gastos compartidos 14.13

Requisitos del Estado Mayor de la OTAN Un informe detallado de los parámetros de diseño requeridos y de las especificaciones operativas del equipamiento o sistemas de armas.

14 El importe del pago en concepto de estos estudios, puede tener influencia sobre los derechos de propiedad.

49

(c) Siguiendo la autorización del Comité de Infraestructura, la nación anfitriona adjudicará los contratos de estudio del PD, en las condiciones indicadas anteriormente, a las empresas seleccionadas.

19. Durante la fase de estudio de definición del proyecto, los concursantes recibirán un trato igualitario de las naciones anfitrionas y de las Autoridades de la OTAN correspondientes. Cada uno de ellos recibirá idéntica información, verificándose con regularidad intercambios de puntos de vista entre la nación anfitriona y las empresas interesadas. Se cuidará especialmente de asegurar que las ideas privilegiadas y los conceptos propuestos por un determinado contratista, no se transfieran a otro contratista.

20. Se establecerá un calendario realista para la terminación de los estudios de definición del proyecto - normalmente de seis meses - siendo cada estudio posteriormente evaluado por la Nación Anfitriona. A la entrega del estudio PD, la OTAN (a menos que se especifique lo contrario en el contrato), adquiere los derechos de propiedad del estudio del PD y el derecho para realizar el proyecto, de acuerdo con la propuesta de la empresa correspondiente.

21. Los representantes de los usuarios finales y del Estado Mayor Internacional, deberán seguir muy de cerca la fase de estudio de definición del proyecto y serán invitados a asistir a toda las reuniones que mantengan la

nación anfitriona y las empresas interesadas, así como a colaborar en los estudios de evaluación del PD.

22. Los NMAs actualizarán y reexaminarán los Requisitos de Estado Mayor de la OTAN, sobre la base de los resultados del estudio PD.

23. De acuerdo con los resultados del estudio PD, la nación anfitriona actualizará el TBCE para el proyecto. Este último deberá basarse en las especificaciones funcionales básicas actualizadas, derivadas de la actualización de las especificaciones operativas. En ningún caso se establecerán estas especificaciones a medida de un determinado sistema o de unas determinadas soluciones técnicas propuestas por los contratistas del estudio PD, sino que estas directrices actualizadas quedarán satisfechas normalmente por una o más de las soluciones técnicas de los sistemas.

24. No se admitirán litigios en el ICB posteriores a la conclusión del Estudio de Definición del Proyecto.

25. La nación anfitriona presentará el TBCE actualizado, al Comité de Infraestructura. De acuerdo con los procedimientos establecidos, el Comité, 50 entendiéndose que el proyecto se someterá a un Licitación Internacional, autorizará el desarrollo del proyecto junto con los fondos necesarios 15 .

ETAPA 3 - ETAPA DE DESARROLLO/PRODUCCIÓN **Acciones a seguir**

26. La Nación Anfitriona publicará el IFB, que deberá basarse en el presupuesto final Coste Estimado Tipo "B" aprobado, y recogerá las cláusulas legales, contractuales y financieras. El IFB también incluirá una mención a efectos de que el contratista finalmente elegido, quedará obligado a su propuesta de diseño con respecto al

sistema y a las especificaciones técnicas, hasta el punto prescrito en el TBCE y en las especificaciones.

27. En los casos necesarios, la Nación Anfitriona podrá recurrir al asesoramiento del grupo de expertos mencionado en los apartados 14 (d) y 21, para la elaboración del IFB definitivo.

28. La Nación Anfitriona adjudicará el contrato, de acuerdo con lo dispuesto en AC/4-D/2261 (Edición 1996).

15 Originalmente, se pretendía restringir el ICB final únicamente a las empresas aún en liza. Como las naciones miembros no estaban unánimemente de acuerdo con esta idea, se entendió que el Comité de Infraestructura debería decidir en último término la metodología de selección de empresas para la admisión a licitar en la última etapa del procedimiento de tres etapas, esta selección se realizará en todo caso a través de un análisis "caso por caso", durante el período de debate (véase también la carta introductoria).

51

A N E X O I V **DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN** **DE INVITACIÓN** **A LOS LICITADORES**

1. Contratos para trabajos que no sean obras civiles

(a) Con el fin de proporcionar en tiempo a las naciones, el acceso a los nombres de las empresas potencialmente que puedan concursar a proyectos financiados con fondos comunes de un valor estimado igual o superior a 100.000 IAU, como a continuación se define en el subapartado (b); inmediatamente después de la fecha final en la cual 54 las empresas han expresado su deseo en concursar, el país anfitrión debe remitir la lista de empresas elegibles que hayan expresado

su interés en concursar únicamente a las Delegaciones y Embajadas de países participantes que han notificado al Comité de Infraestructura su deseo de recibir esta información (y, si es aplicable, al Estado Mayor Internacional) (Ver subapartado (c) a continuación). Esta lista intenta proporcionar información para beneficio de los potenciales subcontratistas que pueden ser elegibles para participar en el proyecto;

(b) independientemente de su valor, las reglas anteriores no serán de aplicación para contratos de obras civiles y servicios asociados. Sin embargo, serán de aplicación para contratos o parte de contratos de equipos, suministros, y servicios (diferentes de los de obras civiles);

(c) cuando apruebe una autorización de fondos comunes o tome nota de una declaración de prefinanciación, el Comité de Infraestructura tomará nota de las naciones (o del Estado Mayor Internacional) que deseen recibir la lista de empresas elegibles que hayan expresado su deseo en concurrir a concurso (ver también apartado 3), si existe alguna.

2. Contratos de obras civiles

(a) Cuando se realiza una Licitación Internacional (ICB) para un proyecto de ingeniería civil en el que el presupuesto correspondiente al acero estimado es de 300.000 IAU o superior, el país anfitrión podrá elegir entre las siguientes opciones:

SEA

(i) para proporcionar a las naciones en tiempo acceso a las empresas potencialmente interesadas en concursar a proyectos financiados con fondos comunes, inmediatamente después de la fecha final en la cual las empresas han expresado su deseo de concursar, el país anfitrión deberá enviar la lista de las empresas que han expresado su deseo de concursar, únicamente, a

aquellas Delegaciones y Embajadas de los países participantes que hayan notificado al Comité de Infraestructura su deseo de recibir esta información (y si es de aplicación, al Estado Mayor Internacional) (ver el apartado 2 (b) a continuación). Esta lista se crea para proveer información a 55 los potenciales subcontratistas elegibles para participar en el proyecto;

O

(ii) publicar una invitación separada para los trabajos de construcción con acero bajo (si se acuerda) un procedimiento ICB normal o acelerado;

O

(iii) solicitar de los países participantes los nombres de los subcontratistas especialistas en acero interesados; estos nombres serán suministrados a las empresas potencialmente adjudicatarias al mismo tiempo que el Pliego de Condiciones y estos deberán de considerar cualquier oferta realizada por un subcontratista elegible.

(b) El Comité de Infraestructura determinará durante la etapa de prefinanciación o la de control de fondos si el procedimiento estipulado en los apartados 2(a)(i), 2(a)(ii) ó 2(a)(iii) es aplicable o necesario y el país anfitrión decidirá en esta etapa cual de las tres opciones va a elegir.

(c) Si el país anfitrión piensa seleccionar la opción 2(a)(i), el Comité de Infraestructura, a la hora de dar su autorización para la habilitación de fondos o cuando tome nota de la declaración de prefinanciación, anotará que naciones (o el Estado Mayor Internacional) desean recibir la lista de empresas elegibles que han expresado su interés en concursar (ver también apartado 3).

3. Sin obviar lo previsto en el apartado 1(c) y en el apartado 2(c) anteriores, cualquier país participante que hubiese omitido la solicitud en la etapa de petición de la lista de empresas elegibles al Comité de Infraestructura,

podrá pedirla posteriormente sobre una base bilateral y de manera oportuna.

4. El incumplimiento con los procedimientos expresados en los apartados 1, 2 ó 3 no constituirá base de un litigio formal en los términos del Anexo I al documento AC/4-D/2261 (Edición de 1996).

5. Se invita al Comité de Infraestructura a tomar nota de la decisión actualizada del Comité y declarar, cuando autoriza la asignación de fondos comunes o informa de la notificación de prefinanciación, que el país anfitrión cumplirá 56 con estas normas cuando lleve a cabo un ICB dentro del marco de sus obligaciones.

6. Alternativamente, el Comité de Infraestructura, a su discreción, sobre una base de caso por caso, podrá acordar la no aplicación de este procedimiento.

ANEXO V FORMATO DE DECLARACIÓN DE ELEGIBILIDAD

A: Delegación del País Anfitrión en OTAN

OBJETO: MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN ICB
Nº DE REF. XYZ

1. Con respecto al ICB de la referencia anterior, las siguientes empresas (nacionalidad de origen) han expresado su interés en recibir la documentación de la licitación:

(a) «A» S.L.

Dirección,

Persona de contacto: Sr. A.N., Otros

Nº de Teléfono: 57

Nº de fax:

(b) «B» S.L.

etc.

(c) «C» S.L.

etc.

3. Certifico que dichas empresas tienen la capacidad profesional, técnica y financiera para haber sido admitidas por el Gobierno de (país de origen) como oferentes, con la responsabilidad

de adjudicatarios en un contrato de esta naturaleza. Todas las empresas relacionadas anteriormente tienen la habilitación de seguridad con el nivel solicitado para este proyecto.

(Firmado) (País de Origen)

ANEXO VI CLÁUSULA DE VARIACIÓN DE PRECIOS

1. Variación de precios

a. El presupuesto de este contrato está sujeto a ajustes o revisiones dentro de los límites definidos a continuación.

b. Si durante el desarrollo del contrato se produce una variación en los costes de los salarios y/o de los materiales que forman parte del precio básico del contrato, el precio variará de acuerdo con los movimientos del factor costes cuya

variación determinará la magnitud de la revisión de los puntos básicos del contrato,

de acuerdo con los Principios Generales que se exponen a continuación:

2. Principios generales

2

$$P = P_0 + a + bM + cP$$

En donde:

P = Presupuesto de facturación final incluidas las variaciones.

P₀ = Precio básico de productos el día de realización del contrato.

a = Parte invariable del presupuesto básico de contrato estipulado en el Pliego de Condiciones.

b = Proporción estipulada del presupuesto básico de contrato en materiales (fija).

c = Proporción estipulada del presupuesto básico de contrato en mano de obra (fija).

M = Media matemática del índice de materias primas durante el período existente desde la fecha en que el contrato se hace

firme hasta meses después de la adjudicación del contrato.

M0 = Índice básico de las mismas materias primas en la fecha en que el contrato se hace efectivo.

L = Media matemática del índice de salarios y jornales (incluidas las cargas sociales reconocidas) durante el período que se extiende meses después de que el contrato haya sido

adjudicado hasta el último día del mes anterior a la entrega de acuerdo con el programa de entrega.

L0 = Índice básico de los mismos jornales y salarios en la fecha en que el contrato se hace efectivo.

a, b, c, representan el porcentaje del precio básico que se asigna a cada factor de precio ($a+b+c=100$).

3. Índices

58

Con el propósito de calcular el ajuste de precios de acuerdo con la fecha efectiva de contrato se utilizarán los siguientes índices:

Materiales: Tabla.....
publicada en.....
por.....

(Índice en EDC=.....)

Mano de obra Tabla.....
publicada en.....
por.....

(Índice en EDC=.....)

4. Variación máxima

El aumento en el presupuesto total básico del contrato no será superior a ..% anual, con un máximo total de ...% para la duración total del contrato

o cualquier prolongación acordada, y será calculada para el mes más próximo sobre

la base de los precios de aquellos productos que se hayan acordado que pueden

variar como estipula esta condición. Los cálculos y los pagos se harán en la misma

divisa asignada a cada parte y todos los precios pueden variar de acuerdo con esta

disposición a no ser que hayan sido específicamente excluidos de la programación o

de algún otro sitio de este contrato.

5. Pagos de la variación de precios

(a) Los cálculos de los aumentos de precios se harán tan pronto como sea posible después de la publicación de los últimos índices relacionados con el período de aplicación de la variable.

(b) Cuando un índice publicado es provisional el contratante puede optar por:

bien: utilizar este índice en sus cálculos y presentar una factura acorde con los mismos;
o: retrasar la presentación de la factura hasta que el índice definitivo sea.

59

No se permitirá ningún ajuste posterior para arriba o para abajo después de la revisión de cualquier índice si la factura ha sido presentada utilizando los índices provisionales.

(c) De acuerdo con las instrucciones del contrato, el pago de los incrementos se efectuará con la simple presentación y verificación de la factura acompañada de una detallada exposición de los cálculos.

A N E X O V I I

COMPRAS COMERCIALES OFICIALES Y TIPOS DE CAMBIO

A continuación se incluye la lista de fuentes oficiales que pueden facilitar las tasas de cambio definidas en el pie de página del 13 (i).

BÉLGICA: Banque Nationale de Belgique

Boulevard Berlaimont, 5
1000 BRUXELLES

CANADÁ: El «Bank of Canada»
234 Wellington Street

OTTAWA - ONTARIO K1A 0G9
Canadá publica diariamente, en Ottawa
y al
mediodía, una relación de las tasas de
cambio monetario definida para las
transac-ciones
interbancarias, en los Mercados de
Valores Extranjeros de Toronto y
Montreal.

60
DINAMARCA: Danmarks National
Bank
Havnegade, 5
1058 COPENHAGEN K.
Tfno. (+45) 33141411
Télefax (+45) 33145902
FRANCIA: Banque de France
Direction générale des services
étrangers
39, Rue Croix des Petits Champs
75001 PARÍS
ALEMANIA: Devisenbörse
Frankfurt/M,
D-6 FRANKFURT/M,
Börsenplatz
GRECIA: Bank of Greece
Eleutheriou Venizelou, 21
ATHENS
ITALIA: El Tesoro Italiano publica
diariamente las
tasas oficiales de cambio comercial en
la
"Gaceta Oficial de la República
Italiana".
LUXEMBURGO: Banque Nationale de
Belgique
Boulevard de Berlaimont, 5
1000 BRUXELLES
HOLANDA: De Nederlandse Bank
N.V.
Westeinde, 1
AMSTERDAM
Tfno. (20) 235332
NORUEGA: Norges Bank
Bankplassen, 4
OSLO 1
PORTUGAL: Banco de Portugal
Rua do Comercio, 148
1100 LISBOA.

ESPAÑA: Banco de España,
61
Alcalá, 50
28014 MADRID
TURQUÍA: Turkiye Cumhuriyet
Merkez Bankasi,
Atatürk Bulvari
ULUS - ANKARA
REINO UNIDO: El Bank of England,
Gold and Foreign Exchange Office,
Threadneedle Street,
LONDON EC2R 8AH.
EE.UU.: Office, Fiscal Assistant
Secretary,
US Treasury,
WASHINGTON DC 20220
A N E X O V I I I
**PROCEDIMIENTO PARA EVITAR
A LOS CONTRATISTAS
PÉRDIDAS O
GANANCIAS DEBIDAS A
MODIFICACIONES EN EL
CAMBIO DE
MONEDA**
1. Cuando los países anfitriones no
permitan que los contratos se
expresen en monedas extranjeras, el
procedimiento descrito a continuación,
evitará
a los contratistas las pérdidas o las
ganancias debidas a los efectos de la
devaluación oficial, revalorización u
otros cambios en el valor de las
monedas del
país anfitrión u otros países de la
OTAN, en los que el contratista haya
incurrido en
gastos.
2. Con motivo de la petición de ofertas,
se requerirá a los oferentes que
especifiquen el volumen de gastos que
soportarán por sí mismos y/o que
soportarán
sus subcontratistas, en monedas
distintas de las del país anfitrión. El país
anfitrión
reflejará estas cantidades en el contrato,
junto con las correspondientes tasas de

cambio con relación a su propia moneda, tomando el promedio de las tasas oficiales de cambio para operaciones de intercambio comercial con su cotización referida al cierre de las operaciones del día laboral previo a la fecha final de presentación de las ofertas, y publicadas por la fuente especificada del país anfitrión (ver Anexo VII). De esta forma quedará establecido un precio de contrato global, consistente en una cantidad fija en moneda del país anfitrión (para cubrir las inversiones a realizar en dicha moneda) y una cantidad variable en moneda del país anfitrión (para cubrir las inversiones a realizar en otras monedas). En las fechas de pago de certificaciones, el país anfitrión ajustará adecuadamente la cantidad variable para compensar las posibles fluctuaciones de su moneda respecto de las paridades establecidas, en el contrato, para las monedas de otros países de la OTAN, hasta el importe que el contratista haya establecido para sus gastos en las monedas estipuladas y con los límites especificados en el contrato. Con arreglo a los términos del contrato y/o a su práctica habitual en estas materias, el país anfitrión librará los pagos del importe así ajustado, bien en dichas divisas (en las cantidades que figuren en el contrato), o en su propia divisa. En este caso, el país anfitrión, ajustará los importes de los pagos a su propia divisa, para asegurar que el contratista pueda, con las paridades de cambio vigentes en los

correspondientes días de pagos, convertir la parte estipulada del pago de unidades monetarias del país anfitrión, en las cantidades correspondientes a unidades de otras divisas, y hasta el importe especificado en el contrato.

3. Cuando se establezca una licitación tramitada por una agencia de la OTAN, los licitadores, al presentar su oferta, deberán especificar los importes de gastos por cuenta propia o por cuenta de sus subcontratistas, en los que incurrirán en divisas diferentes de las del país de origen. Las agencias de la OTAN, permitirán que los contratos se expresen en su totalidad en la divisa del país del contratista o que figuren varias divisas: la del país del contratista y las de otros países de la OTAN, en las que el contratista incurra en gastos. Con vistas a la contabilidad, el presupuesto total del contrato se expresará en la divisa del país del contratista. Para determinar los importes resultantes de los pagos que se efectúen en otras divisas, se aplicará el promedio de las tasas oficiales de intercambio comercial entre la divisa del país del contratista y las correspondientes de otros países, referidas las cotizaciones al cierre de las operaciones del día laboral previo a la fecha final para la presentación de ofertas y publicadas por la fuente especificada del país donde se halle establecida la agencia de la OTAN (ver Anexo VII). La agencia de la OTAN, consignará estas cantidades y paridades de cambio en el contrato. Quedará así

establecido un precio global de contrato, compuesto por unos importes expresados en la divisa del país del contratista (para cubrir los costes que se produzcan en otras divisas). En las fechas de pago de certificaciones, la agencia de la OTAN, convertirá adecuadamente los importes variables correspondientes a la divisa del país del contratista para equilibrar las posibles fluctuaciones que puedan producirse respecto de las paridades establecidas en el contrato para las divisas de otros países miembros de la OTAN, hasta cubrir el importe real de gastos que el contratista haya efectivamente realizado en las divisas estipuladas y con los límites especificados en el contrato.

4. La agencia de la OTAN, efectuará los pagos en estas divisas con arreglo a los importes que figuren en el contrato. 63

**ANEXO IX
NOTIFICACIÓN DEL
RESULTADO DEL
CONCURSO,FECHA DE
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
Y PERFIL DEL GASTO
(De acuerdo con el documento AC/4-D/2261 Edición 1996), párrafo 14; AC/4-D/2030 (Final) párrafo A/3/(b), modificado por Addenda al AC/4-D/2834, AC/4-R/1322,R/1327**

1. País Anfitrión
2. Proyecto:
3. Subproyecto: N°. De Serie
4. Autorizado por: AC/4(PP)D/ AC/4-DS/
5. Método de suministro:
ICB NCB Suministrador único Otro
() () () ()
6. (a) Fecha de firma del contrato:
(b) Fecha Estimada de Finalización del Proyecto

7. Precio del contrato: En IAU: En Moneda Nacional:

8. Contrato:() (a) comprende autorización del proyecto completo 64
() (b) comprende autorización únicamente de una parte del proyecto:
(% ó de otra forma (especificar)):
() (c) para el resto del proyecto, la ampliación se solicita hasta:

9. El perfil de gastos para los años de construcción es el siguiente:

Año Gasto Estimado
IAU Moneda Nacional

10. Cuando el proyecto se ha abierto a ICB

Licitadores que cumplen Nacionalidad
Precio licitación
(Nombre de la Empresa) del Licitador
IAU - Moneda
Nacional

- 1.
- 2.
- 3.

11. Adjudicación del Contrato al licitador N°.

12. Cuando el proyecto no se ha realizado por ICB:

Nombre del Contratista Nacionalidad

13. Si es aplicable, Subcontratistas principales del contrato:

Nombre Nacionalidad Valor del Subcontrato
IAU Moneda Nacional